CONTESTA TRASLADO - SOLICITA EXPLICACIONES - RESERVA DE IMPUGNACIÓN

Juzgado en lo Comercial:

Maricel Román, abogada, T° 141 F° 729 del CPACF, CUIT 27-32764082-3, monotributista, IEJ 27327640823, celular N° 221-359-8833, correo electrónico: estudiopsvcivil@gmail.com, en mi carácter de letrada apoderada de la parte actora, con domicilio procesal constituido en Marcelo T. de Alvear 1620 piso 8 departamento "X" de Capital Federal y electrónico en el IEJ precedentemente denunciado, en los autos caratulados: **"TORRES HORACIO ENRIQUE C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ ORDINARIO" (Expte. Nº 146/2024)**, digo:

I. OBJETO

En tiempo y forma contesto el traslado conferido en relación al dictamen **pericial contable** presentado en autos a fs. 361/383.

II. FUNDAMENTOS DE LAS OBSERVACIONES Y PEDIDOS DE EXPLICACIONES

Con fundamento en la regla de derecho precitada se solicita la aclaración de determinados puntos oscuros y a la crítica de determinadas respuestas que para una correcta eficacia y fuerza convictiva del dictamen pericial, conforme las reglas de la sana crítica de acuerdo a las cuales deberá ser oportunamente meritado (art. 477, CPCCN)

Con este cometido y único propósito debe ser entendido el presente acto procesal, sin que ello implique un demérito personal o ataque profesional quien ha emitido el dictamen.

1. Capital asegurado mal calculado

En el punto 5) del cuestionario de esta parte se requirió al perito que informara qué monto debería percibir el actor de acuerdo a la póliza y de acuerdo a la última prima descontada, indicando el cálculo, el recibo

de haberes utilizado y las bases de dicho cálculo. En idénticos términos fue requerido en el punto e) del cuestionario de la demandada.

Se impugna la respuesta brindada por el experto, toda vez que, sin dar explicaciones, toma para realizar el cálculo el recibo de sueldo del actor correspondiente al mes de septiembre de 2022 (prima descontada $4.682,50), pese a que el cese del actor se produjo el 31 de octubre de 2022, habiendo trabajado y percibido haberes en forma completa durante ese mes. El último recibo de haberes del actor es, en consecuencia, el de octubre de 2022, mes en el que consta el descuento por “SEGURO COLECTIVO TITULAR” de $4.966,28.-

En igual sentido, se impugna el capital asegurado informado en el punto e) del cuestionario de la demandada.

Cabe destacar, que en la documental adjunta con la demanda esta parte acompañó éste recibo de sueldo, en el cual se puede apreciar lo ut-supra manifestado.

Así también, en el DEO n° 15655752 recibido por parte de Prefectura con fecha 26/09/2024, la institución ha informado que las primas fueron abonadas hasta 31/10/2022, habiendo acompañado asimismo los recibos de sueldo del último año, en el que se incluye el mes de octubre:



PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Fecha de Impresión: 11/09/2024

Av. Eduardo Madero 235

(1106) Ciudad de Buenos Aires

COPIA DE LIQUIDACIÓN DE HABERES ACTIVIDAD SUELDO

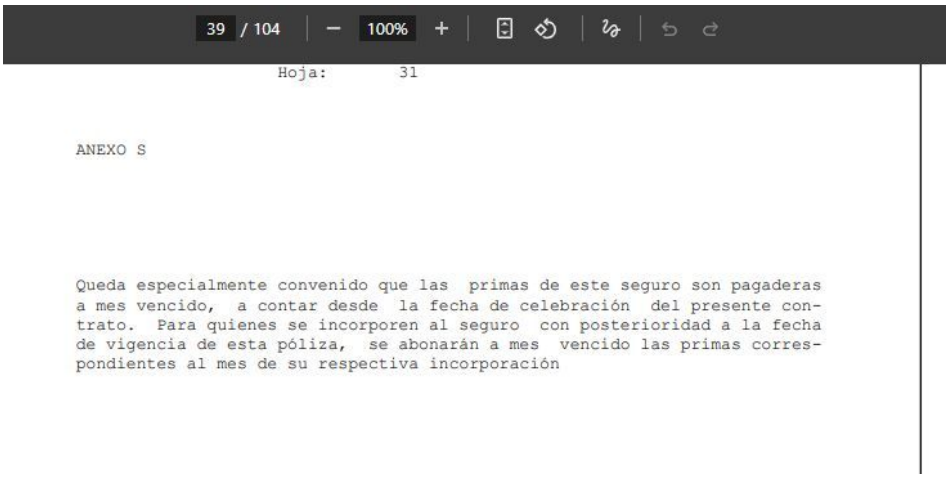
Destino	Grado	S.R.	Apellido y Nombres
PZBP	AICCSG	LE	TORRES HORACIO ENRIQUE
Mi-g	**Nº Jubilación**	**Fecha de Ingreso**	**Mes y Año**
18439824-1	-	16/9/1986	10/2022

Cod.	Concepto	Est.	Ref.	Haber	Desc.
201	SUELDO		.	$ 206.928,49	$ 22.762,13
202	SUPL.ANT.SERVICIOS.		35	$ 159.334,94	$ 17.526,84
218	SUPL. TIEMPO MINIMO.		.	$ 20.692,85	$ 2.276,21
234	SUPL. ZONA PERS. POL.		.	$ 20.692,85	$ 0,00
305	SEGURO SEPELIO Y VIDA	A	075	$ 0,00	$ 440,00
306	APORTE MENSUAL IOSFA		.	$ 0,00	$ 23.217,38
307	SEGURO PARA EL PERSONAL DEL ESTADO		.	$ 0,00	$ 3,80
308	SEGURO COLECT. CONYUGE		.	$ 0,00	$ 4.966,28
309	IMPUESTO GANANCIAS DGI	A	Ret2022-10	$ 0,00	$ 63.380,74
314	SEGURO COLECTIVO TITULAR		.	$ 0,00	$ 4.966,28
316	SEGURO COLECTIVO FAMILIAR		.	$ 0,00	$ 31,50
385	SIRGAR(A.COOP)CTA.SOCIO	A	CUOTA SOCI	$ 0,00	$ 150,00
802	0034-CIRC.SUBOFIC. P.N.A.	A	CUOTA SOCI	$ 0,00	$ 3.597,00
806	0083-CIRC.OFIC.P.N.A.	A	EDITORIAL	$ 0,00	$ 350,00
810	0136-PRENAMA (ASOC. MUTUAL)	A	CUOTA SOCI	$ 0,00	$ 1.000,00
810	0136-PRENAMA (ASOC. MUTUAL)	A	AD23936415	$ 0,00	$ 1.000,00
			Subtotales	$ 407.649,13	$ 145.668,16
			Importe Neto		**$ 261.980,97**

Cabe destacar, que esta parte no cuestiona la formula que utiliza, sino simplemente el recibo que tomó para realizar el cálculo para determinar el monto del capital asegurado, y observándose una sustancial diferencia, se solicita a la experta procesa a determinar nuevamente el mismo pero con el recibo de sueldo del mes de **octubre 2022**.

Asimismo, se solicita que aclare que conforme surge de la documentación acompañada en autos, y en concordancia con la póliza “condiciones generales” que adjuntó la propia demandada al contestar demanda a fs. 112/163, ya que **existe un endoso posterior,** que modifica el artículo 11. En la página 39 del archivo , se encuentra en la

CLAUSULA 91 que indica: "*Anexo S: Queda especialmente convenido que las primas de este seguro son pagaderas a mes vencido, a contar desde la fecha de celebración del presente contrato. Para quienes se incorporen al seguro con posterioridad a la fecha de vigencia de esta póliza, se abonarán a mes vencido las primas correspondientes al mes de su respectiva incorporación*".



Por lo tanto, queda claro conforme este endoso que las primas son pagaderas a mes vencido, y habiendo el actor trabajado el mes de octubre de 2022 inclusive, debe considerarse para realizar el cálculo del capital asegurado, el descuento de lo abonado en ese mes (monto de $ 4.966,28), y no otro.

En tal virtud, se solicita al perito proceda a realizar el mismo cálculo y determinar el capital asegurado tomando el recibo de sueldo de octubre del actor, dado que existe una considerable diferencia en los montos descontados, y por consiguiente habrá una diferencia en el capital asegurado que le correspondería al actor. De no adecuarse el monto conforme a lo estipulado en la póliza y en los términos expresamente solicitados en el punto de pericia, se estaría consintiendo una afectación

sustancial del crédito reclamado, con grave perjuicio para mi mandante.

Asimismo, dicha diferencia impacta además en el punto 6) del cuestionario de la actora (actualización por Coeficiente de Estabilización de Referencia), calculado por el perito sobre la base del capital originario incorrecto, y que deberá recalcularse una vez corregido el capital asegurado base, y de igual manera con el punto 11).

2. Punto 9) de la actora — omisión de calcular el daño punitivo mediante la fórmula Irigoyen-Testa

Al punto 9) se solicitó al perito: “Partiendo del capital asegurado y el importe de daño extrapatrimonial reclamado, calcule con la utilización de la fórmula Irigoyen Testa el importe del daño punitivo, tomando como factor Probabilidad de Condena desde la óptica del asegurador (Pc) en un 60% y la Probabilidad de Imposición de daños punitivos desde la óptica del asegurador (Pd) en un 80%”.

Se impugna la respuesta, toda vez que el perito se limita a manifestar que “lo solicitado resulta un cálculo actuarial que no se encuentran dentro de las incumbencias profesionales de un perito contador”, sin efectuar el cálculo requerido. No resulta cierto que se trate de un cálculo actuarial: la fórmula Irigoyen-Testa es una operación matemática que se aplica sobre variables ya dadas (capital asegurado, monto reclamado, Pc y Pd), para la cual el auxiliar de justicia — profesional del área económico-contable — cuenta con los conocimientos técnicos suficientes para efectuar las operaciones numéricas correspondientes, sin que ello implique emitir opinión jurídica alguna, la que en todo caso queda reservada exclusivamente al juez.

El perito debe responder el punto en la medida de sus conocimientos y, de considerar que involucra materias interdisciplinares, dejar constancia de sus limitaciones, pero no omitir lisa y llanamente la

respuesta, en tanto ello impide el adecuado ejercicio del derecho de defensa y de la prueba ofrecida oportunamente. Por lo expuesto, se solicita se intime al perito a responder el punto pendiente, efectuando el cálculo requerido.

3. Puntos b) y f) de la demandada — negativa a acompañar la póliza y el certificado de cobertura

En los puntos b) y f) del cuestionario propuesto por la demandada se solicitó al perito que acompañara copia de las condiciones particulares y generales de la póliza N° 5330-1354513-01 vigentes a la fecha del cese/siniestro, y el certificado de cobertura correspondiente. El experto se negó a hacerlo, calificándolo de “prueba de carácter documental distinta de la pericial contable” que no le correspondería adjuntar.

Sin perjuicio de que la aportación de documentación excede en principio la función pericial, lo cierto es que el perito tuvo a la vista dicha documentación para elaborar el dictamen — según él mismo relata al contestar el punto 2) del cuestionario de la actora —, por lo que se encuentra en condiciones de individualizarla con precisión, máxime cuando de ella depende la verificación de las cláusulas invocadas y el cálculo del capital asegurado. Se solicita, en consecuencia, que el perito arbitre los medios necesarios para acompañar la documentación compulsada o, en su defecto, individualice con precisión cada instrumento examinado (fecha, endosos, folios), a fin de que esta parte pueda contar con la base documental sobre la que se asienta el dictamen.

III. FORMULA RESERVA

En relación a las consideraciones formuladas respecto del dictamen pericial contable propiamente dicho, solicitamos al experto que brinde las indispensables explicaciones requeridas y a partir de las respuestas se evaluará la procedencia de una eventual impugnación,

garantía procesal por la que formulamos expresa reserva (art. 473 CPCCN).

IV. PETITORIO

Por lo expuesto solicito:

1. Se tenga por abastecida la vista en tiempo propio;
2. Se corra traslado de los pedidos de explicaciones;
3. Se tenga presente la reserva de impugnación formulada.

Proveer de conformidad que,

Será justicia

Signature Not Verified
Digitally signed by MARICEL ROMAN
Date: 2026.09.21 11:58:20 ART